

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
PANEL INDEPENDIENTE DE ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**FREDESWINDA VALENTÍN VALENTÍN
NELSON R. CINTRÓN NORIEGA
RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ**
(Peticionarios)

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
(Apelado)

CASO NÚM.: PIA-11-01

**SOBRE: Impugnación de
elección de delegados del
Departamento de Educación**

**PANEL INDEPENDIENTE DE
ARBITRAJE**

DECISIÓN

Mediante recurso titulado “IMPUGNACIÓN”, el cual tiene fecha del 3 de mayo de 2011, recibido en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el propio día 3; los peticionarios comparecen ante el Panel Independiente de Arbitraje, en adelante PIA o el Panel, para “solicitar que decrete la nulidad del proceso de elección” que se llevó a cabo el 26 de abril de 2011, en el Departamento de Educación, y para que se “ordene una nueva elección que cumpla con toda la normativa aplicable”.

Advertimos que los peticionarios presentaron su recurso ante el Panel a los siete (7) días naturales de celebrada la elección.

Es preciso señalar que la Ley Núm. 133 del 28 de junio de 1966, según enmendada^{1/}, también conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone, en su Sección 35B, que “[e]l Panel designado entenderá en cualquier impugnación de un candidato” y que “[a] estos efectos cualquier candidato podrá radicar una reclamación escrita ante el Panel dentro de los próximos cinco (5) días de celebrada la elección.”

Asimismo, es preciso señalar que el Reglamento de Referimiento al Árbitro del Negociado de Conciliación y Arbitraje de los Procesos de Impugnación de Elección de los Delegados y de los Puestos de los Cuerpos Rectores de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico^{2/} establece, en sus partes pertinentes, lo siguiente acerca de la jurisdicción del PIA:

“Artículo 5: Jurisdicción

1. El Panel designado entenderá en cualquier impugnación radicada por un candidato en la que se alegue que se le ha violentado cualquier derecho que le garantice el Reglamento de la Asamblea de Delegados o el Procedimiento Uniforme de Elección de Delegados con relación a su participación en el proceso de elección de delegados.

2.

Artículo 6: Procedimiento de Impugnación

6.1 Cualquier candidato podrá radicar una reclamación escrita ante el Panel... **dentro de los próximos cinco (5) días de celebrada la elección.**
...” Énfasis suplido.

^{1/} Por la Ley Núm. 142 de 21 de diciembre de 1994.

^{2/} Adoptado de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Núm. 142 del 21 de diciembre de 1994, la cual incorpora la Sección 35B a la Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECISIÓN
CASO PIA-11-

Cabe señalar que el cómputo de los cinco (5) días para presentar el recurso de impugnación se realiza según los días naturales o calendarios, no laborales, a tenor con las disposiciones del Artículo 8 del Código Civil, el cual dispone la definición jurídica de meses, días y noches. Cuando la ley habla de días en términos generales o se refiere a ellos, el legislador tiene en su mente los días naturales que comprenden veinticuatro horas contadas desde las doce de la noche.

Los asuntos jurisdiccionales tienen que ser atendidos y resueltos antes de considerar los méritos del recurso. El PIA debe ser celoso guardián de su jurisdicción pues ello incide sobre el poder que tiene para adjudicar la controversia.

Luego de considerar las disposiciones legales y reglamentarias citadas, y toda vez que la presente querrela fue presentada obviando las mismas, emitimos la siguiente

DECISIÓN:

El Panel carece de jurisdicción para entender en la presente querrela; en consecuencia, se decreta el cierre y archivo con perjuicio del caso de epígrafe.

Para que así conste, emitimos la presente **DECISIÓN**; dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2011.

PANEL INDEPENDIENTE DE ARBITRAJE

Elizabeth Guzmán Rodríguez

Jorge E. Rivera Delgado

Jorge L. Torres Plaza

DESICIÓN
CASO PIA-11-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos, hoy 09 de mayo de 2011, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. JESÚS M. RIVERA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PO BOX 190759
SAN JUAN PR 00910-0759

SR. NERY CRUZ REYES
PRESIDENTE
ASAMBLEA DE DELEGADOS
PO BOX 364508
SAN JUAN PR 00936-4508

SR. JUAN LEBRÓN CONCEPCIÓN
PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES DE AEELA
PO BOX 364508
SAN JUAN PR 00936-4508

SRA FREDESWINDA VALENTÍN
RR01 BOX 2025
AÑASCO PR 00610

SR NELSON R CINTRÓN NORIEGA
CARIBBEAN SEA VIEW APTO 902
602 AVE FERNÁNDEZ JUNCOS
SAN JUAN PR 00907

SR RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ
BOSQUE REAL APTO 706
SAN JUAN PR 00926

YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica Sistema de Oficina III